

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, AMPARO DE POBREZA PARA PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, radicado N° 2021-00051-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO
Radicado:	178734089001-2021-00051-00
Auto Interlocutorio N°	229

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferente procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren..."

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, habida cuenta que la IMPUGNACION DE PATERNIDAD esta atribuido en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia el presente AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA el presente AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentado por RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
Juez

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcac52c63a79f5ad29bae001c7de64c8a2bb8bdb3d9e79e716cc9f9937
6c8e9

Documento generado en 02/03/2021 01:24:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>